

la independencia de este país, y la fundación de la primera República, proclamada en octubre de 1918, hasta el Código de 1950. Reseña los rasgos fundamentales de los proyectos penales, el de 1921, los de 1926 y 1937, la legislación penal especial de los años 1918 a 1938 y la impuesta por Alemania después de la ocupación del territorio de los Sudetes, en octubre de 1938, y de las regiones de lengua checa en marzo de 1939; siguen las leyes de la segunda República, los del periodo de 1945 a 1948 y las promulgadas a partir de este año por el Gobierno comunista.

La ley de 12 de julio 1952, núm. 86 a 89, promulgó además del Código penal, cuerpo legal inspirado en el derecho penal soviético y en el proyecto checoslovaco de 1937, la Ley de Procedimiento penal, la Ley penal administrativa y la Ley de Procedimiento penal administrativo.

El lector hallará también en las páginas de esta publicación una exposición resumida del Código penal y de la Ley penal administrativa.

Eugenio CUELLO CALON

**DEL VECCHIO (Giorgio): «Direito, estado e filosofía».—Prólogo de Dourado de Gusmao.—Introducción de L. Luisi.—Editorial Politécnica.—Río de Janeiro, 1952.—XVII + 390 páginas.**

La obra copiosísima y de tan alto valor del Profesor Del Vecchio, figura señera del iusfilosofismo occidental de nuestro tiempo, es bien conocida entre nosotros como en la mayor parte del mundo, sobre todo a través de sus magistrales «Lecciones», donde han bebido las primeras aguas de la filosofía jurídica varias generaciones de estudiosos. Lo es menos, en general, el caudal encerrado en sus *opera minore*, diseminado en discursos, revistas y separatas de los más diversos tiempos y países, cuyo acceso no es siempre fácil al común de los lectores. Una bien estudiada antología de tales trabajos es la que nos ofrece en este libro la *Editorial Politécnica* brasileña, comprendiendo hasta catorce del maestro de Roma sobre los temas más variados de la ciencia y filosofía jurídicas. Ninguno de ellos es inédito y los más fueron anteriormente vertidos al castellano e incluso algunos recensados en este mismo lugar, como los directamente interesando al Derecho penal: «Sobre os fundamentos da justiça penal» y «Nota sobre o ressancimento do dano com relação a pena». Por estos y otros motivos, no sería seguramente oportuno especificar aquí el contenido de tantas envidiosas monografías insertas en el presente volumen, aunque más lo sería, sin duda, no hacer mención del gran acontecimiento cultural que esta empresa de compilación representa.

El carácter, forzosamente fragmentario de los estudios integrantes del libro, no impide sin embargo, una cierta subyacente síntesis, cual la del cromatismo de un bello cuadro impresionista o la de la armonía de una composición polifónica. Todos y cada uno, a lo largo del tiempo de casi medio siglo, y en dimensiones morfológicas a veces diversísimas, coinciden en la gran tarea delvecchiana de superación del positivismo infiltrando en la teoría del Derecho las esencias del idealismo filosófico y de la eticidad, cristalizadas en la noción suprema de Justicia. Noción ideal y hasta romántica, si se quiere, pero que en el sumo maestro romano, y ésta es su gran originalidad, no pierde nunca el salu-

dable contacto con las raíces de la naturaleza humana. Mucho hay que aprender y que admirar en la filosofía del Profesor Del Vecchio, pero si hubiera que elegir forzosamente un punto que resumiese esos incontables méritos, no creo que fuese demasiado temerario optar por el de su incomparable sentido de noble humanidad que se trasparenta radiante en cada uno de sus escritos, aún los aparentemente menos filosóficos. Su lema «más allá de la fuerza oscura, la luz eterna de la Justicia», tiene resonancias de mística, necesarias siempre, pero más aún en un tiempo como el actual, tan disgregadoramente desgarrado por el anárquico pesimismo como por el cómodo conformismo utilitario. Que en ello aparezcan ciertas dosis de romanticismo y aún misticismo, ya se ha dicho, no constituyen, a mi modo de ver, tachas, sino más bien otros tantos alicientes muy característicos y literariamente preciosos de la ideología delvecchiana. Nacida ésta en la adusta sequedad del kantismo ha ido paulatinamente introduciendo y aclimatando en ella esas peciosas flores del espíritu tan poco aptas, al parecer, para germinar en los arenales prusianos.

A. Q. R.

**ITURMENDI BAÑALES (Antonio): «De la Justicia y de los Jueces».—Editorial Reus.—Madrid, 1952.**

Siguiendo la pauta señalada en años anteriores por el Presidente del Tribunal Supremo, Profesor Castán, en el discurso de apertura del Año Judicial, el de esta vez, pronunciado por el titular de la Cartera de Justicia, ha versado igualmente sobre altos conceptos iusfilosóficos. Lo que prueba, una vez más, el interés creciente que por estos temas se profesa en España, donde el florecimiento de la Filosofía del Derecho es una de las más fecundas realidades de nuestro tiempo.

La Justicia, supremo valor ontológico del Derecho, y el Juez, su proyección vital existencial, son vistos en el claro y profundo trabajo de Iturmendi en una perspectiva de coordinación y no de contraste. Estudia la idea de Justicia en su doble originaria valoración aristotélica y platónica, es decir, de proporcionalidad y de armonía ideal, perfiriendo la Escolástica la primera, a la que añadió, a su vez, la idea de «orden en la proporción», cerrándose con ello el ciclo de la doctrina clásica. En los iusnaturalistas españoles del Siglo de Oro, la Justicia es una pura concepción moral, pero de contenido social y de reciprocidad, valores constantemente reflejados en la Mitología, Literatura y Simbolismo:

Al contacto de la idea óntica de Justicia con la realidad vital y cultural del hombre real, la valoración originaria de mero orden moral no siempre basta, y por eso se hace preciso otro orden más cercano a la tierra, el social, en el que la Justicia adquiere una envoltura orgánica encaminada a obtener su cumplimiento eficiente. Tras de pasar revista a las concepciones más genuinas del justicialismo en la Filosofía y Literatura patrias, el autor acepta la idea de su sentimiento interior, a modo de imperativo, semejante al instinto, pero que no lo es, no siendo tampoco producto del hábito, por ser antes que otra cosa un don divino. En su esencia cabe distinguir entre la «idea» y el «sentimiento» de lo justo, siendo este último el valor más universal y unánime, enviscerado indisolublemente en la sensibilidad del pueblo. Dentro de él, el Juez no puede